

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de abril de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420240001500

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante BANCOLOMBIA S. A., contra el ordinal primero de la parte resolutive del auto de 14 de marzo de 2024, que libró mandamiento de pago.

2. DEL AUTO RECURRIDO

Este despacho mediante providencia de 14 de marzo de 2024, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la sociedad, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.344.853-7, y los señores ANIBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO, C.C. 6.815.835, ARMANDO TATIS HERNÁNDEZ, C.C. 9.051.978, MARÍA PAULA MARTÍNEZ BITAR, C.C. 64.696.106 y CARLOS ANDRÉS TATIS MARTÍNEZ, C.C. 80.018.698, por las obligaciones contenidas en los pagarés: N°5500083704, la suma de \$16.546.784,80 por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 25 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; N°5500084386, la suma de \$23.333.348 por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 6 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; N°5500086560, la suma de \$39.448.630,90 por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 18 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; N°5500086356, la suma de \$46.067.275,80 por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 28 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; N°5500085839, la suma de \$106.083.334 por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 13 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; y el pagaré N°5500085528, la suma de \$79.500.001 por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 15 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El motivo de inconformidad radica, en síntesis, en que, el juzgado libró mandamiento de pago sin tener en cuenta que en el acápite de pretensiones de la demanda, se solicitó mandamiento de pago

discriminado, toda vez que los pagarés suscritos por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S., no tienen todos los mismos avalistas.

Que se solicitó mandamiento de pago por las obligaciones instrumentadas en los títulos valores Pagaré N°5500083704 y Pagaré N°5500084386, contra los demandados CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.344.853-7, ARMANDO TATIS HERNÁNDEZ, C.C. 9.051.978 y MARÍA PAULA MARTÍNEZ BITAR, C.C. 64.696.106.

Y en cuanto a las obligaciones instrumentadas en los títulos valores Pagarés N°5500086560, N°5500086356, N°5500085839 y N°550005528, se solicitó librar mandamiento de pago contra los demandados CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.344.853-7, CARLOS ANDRÉS TATIS MARTÍNEZ, C.C. 80.018.698, y ANIBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO, C.C. 6.815.835.

Que en razón de lo anterior, solicita se reforme el numeral primero de la parte resolutive de dicho auto en el sentido de que se libere conforme a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante el recurso de reposición se busca que el mismo funcionario que profirió una providencia la revoque o reforme, expresando las razones por las cuales debe pronunciarse en ese sentido y no mantener la decisión judicial objeto de impugnación.

Para efecto de lo anterior, se remitirá esta judicatura al escrito de demanda, del cual se revisarán los puntos objeto de inconformidad por parte de la demandante BANCOLOMBIA S. A.

En ese sentido encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente quien en la primera pretensión discriminó efectivamente, que el mandamiento de pago por la obligación contenida en los pagarés N°5500083704 y N°5500084386, se libraría a cargo de los demandados CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.344.853-7, ARMANDO TATIS HERNÁNDEZ, C.C. 9.051.978 y MARÍA PAULA MARTÍNEZ BITAR, C.C. 64.696.106; así como por las obligaciones contenidas en los pagarés N°5500086560, N°5500086356, N°5500085839 y N°550005528, se libraría a cargo de CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.344.853-7, CARLOS ANDRÉS TATIS MARTÍNEZ, C.C. 80.018.698, y ANIBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO, C.C. 6.815.835.

Siendo así las cosas, no le queda al despacho más que reponer lo decidido en el ordinal primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, en los términos señalados en el acápite de pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: REFORMAR el ordinal primero de la providencia recurrida de fecha 14 de marzo de 2024 que libró mandamiento de pago, de conformidad con las anteriores motivaciones, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la Sociedad Comercial CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.344.853.7, ARMANDO TATIS HERNÁNDEZ, con C.C. No. 9.051.978 y MARIA PAULA MARTÍNEZ BITAR, con C.C. No. 64.696.106, por las siguientes sumas de dinero:

- Por el pagaré N°5500083704, la suma de \$16.546.784,80, por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 25 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por el pagaré N°5500084386, la suma de \$23.333.348, por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 6 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En igual sentido, por las obligaciones contenidas en los títulos valores Pagarés N°5500086560, N°5500086356, N°5500085839 y N°550005528, a cargo de la Sociedad Comercial CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.344.853.7; y señores CARLOS ANDRÉS TATIS MARTÍNEZ, con C.C. No. 80.018.698 y ANIBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO, con C.C. No. 6.815.835, por las siguientes sumas de dinero:

- Por el pagaré N°5500086560, la suma de \$39.448.630,90, por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 18 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por el pagaré N°5500086356, la suma de \$46.067.275,80, por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 28 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la

obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por el pagaré N°5500085839, la suma de \$106.083.334, por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 13 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por el pagaré N°5500085528, la suma de \$79.500.001, por concepto de capital, más los intereses por mora causados desde el día 15 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ